



CONFORME CON SU ORIGINAL
A LA VISTA Y DEVUELTOS

ANCUD, 15 MAR 2022
SECRETARIA MUNICIPAL ANCUD

ESTATUTOS

"FUNDACIÓN CHILWE"

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales: nombre, domicilio, objeto y duración.

ARTÍCULO PRIMERO: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII, del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna y ciudad de Ancud, Provincia de Chiloé, de la Región de los Lagos, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

ARTÍCULO SEGUNDO: la Fundación llevará, para todos los efectos legales, el nombre "FUNDACIÓN CHILWE".

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo primero, la Fundación fija su domicilio en la comuna y ciudad de Ancud, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

ARTÍCULO CUARTO: La Fundación tendrá como objeto principal ofrecer y brindar acompañamiento y rehabilitación física de carácter integral a personas adultas y/o adultas mayores que presenten algún grado de discapacidad física neurológica, ya sea de forma definitiva o transitoria, procurando siempre satisfacer las necesidades que demanda la comuna, facilitando la equidad de atención a los usuarios y mejorando la calidad de vida de este sector de la





CONFORME CON SU ORIGINAL
A LA VISTA Y DEVUELTOS
15 MAR. 2022
ANCUD.....
SECRETARIA MUNICIPAL ANCUD

población, buscando asimismo prevenir la aparición de discapacidades de tipo física y mental en aquellas personas que se encuentran en en algún grado de riesgo, teniendo siempre como foco central la inclusión social. Para el cumplimiento de esta finalidad, serán propósitos específicos de la Fundación:

Uno: Crear, sostener, desarrollar e implementar un Centro Comunitario de Rehabilitación (CCR) enfocado en brindar atención a adultos o adultos mayores con enfermedades neurológicas, como así también a adultos mayores que presenten algún grado de dependencia funcional o cognitiva. **Dos:** Proporcionar rehabilitación funcional y cognitiva, apoyándose para ello en la estrategia de rehabilitación basada en la comunidad (RBC). **Tres:** Promover e impartir programas, cursos, seminarios, y en general toda otra forma de enseñanza que permita alcanzar los objetivos de la Fundación y ofrecer información a los usuarios. **Cuatro:** Trabajar en conjunto con las Organizaciones de Personas con Discapacidad y Grupos de Apoyo, involucrar la participación intersectorial, promover el liderazgo y la participación de los gobiernos locales y aprovechar los sistemas legislativos, jurídicos y sociales del país. **Cinco:** Desarrollar actividades que acuerde el directorio y que digan relación con el cumplimiento del objetivo y fines de la fundación, pudiendo para estos efectos celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado. **Seis:** Ejecutar todas aquellas actuaciones encaminadas al mejor logro de su objetivo institucional. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que dispongan sus órganos de administración. Las rentas que la Fundación perciba como consecuencia de tales actividades sólo podrán destinarse a los fines de la misma o al crecimiento de su patrimonio.

ARTÍCULO QUINTO: La Fundación tendrá una duración indefinida.



TÍTULO SEGUNDO

Acerca del patrimonio

CONFORME CON SU ORIGINAL
A LA VISTA Y DEVUELTOS
ANCUD.....15 MAR 2022..
SECRETARÍA MUNICIPAL ANCUD

ARTÍCULO SEXTO: El patrimonio inicial de la fundación estará formado por la suma de \$1.000.000 (un millón de pesos), que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: **Uno:** Todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan.

Dos: Las herencias, legados, donaciones, erogaciones o subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas; públicas o privadas; nacionales o extranjeras; de instituciones fiscales, semi fiscales o de administración autónoma; de las municipalidades; y en general de cualquier otro organismo.

ARTÍCULO OCTAVO: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: 1) A mantener y financiar en el transcurso de los años las obras creadas por la Fundación: gastos administrativos, gastos de recurso humano, gastos de recurso estructural y cualquier gasto que permita cumplir con los objetivos de la Fundación. 2) A la ejecución de aquellas actividades de interés fundacional que hayan sido previamente aprobadas por el Directorio.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: A) Personas adultas o adultas mayores con enfermedad neurológica diagnosticada aguda o crónica, cuidador(es) y sus familias. B) Personas adultas mayores con algún grado de dependencia funcional o cognitiva, cuidador(es) y sus familias. C) En especial, a las personas o Entidades

que determine el Directorio, siempre considerando criterios de imparcialidad y no discriminación.



ARTÍCULO NOVENO: La Fundación podrá postular, por sí, de forma individual o conjunta con otras personas o entidades, o por terceros beneficiarios, al financiamiento público o privado para la promoción y desarrollo de todo tipo de proyectos relacionados con su objeto.



CONFORME CON SU ORIGINAL
A LA VISTA Y DEVUELTOS
ANCUD.....15 MAR. 2022
SECRETARÍA MUNICIPAL ANCUD

TÍTULO TERCERO

De los órganos de Administración.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 5 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por los fundadores, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del





CONFORME CON SU ORIGINAL
A LA VISTA Y DEVUELTOS
ANGUD..... 15 MAR 2022
SECRETARÍA MUNICIPAL ANGUD

quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

El cargo de director se ejercerá en forma gratuita, sin embargo, serán retribuidos económicamente cuando actúen prestando servicios profesionales a la organización, en ejercicio de funciones diversas a aquellas que son inherentes al cargo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 551-1 del Código Civil.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año, o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses, según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El quórum mínimo para que sesione el Directorio será de la mayoría absoluta de los directores, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales



serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.



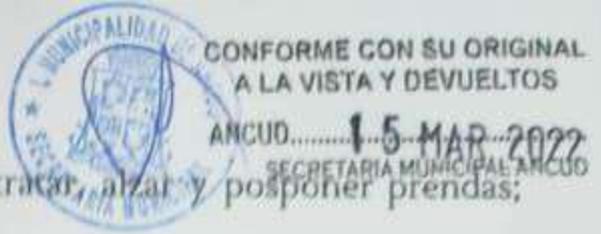
CONFORME CON SU ORIGINAL
A LA VISTA Y DEVUELTOS
ANCUD. 15 MAR 2022
SECRETARIA MUNICIPAL ANCUD

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos.
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad.
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título Cuarto..

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar,





protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,

b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,

c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,

d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y

e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

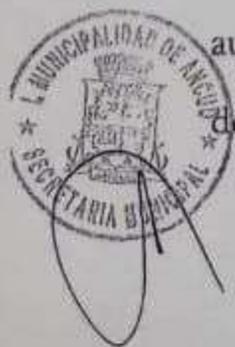
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Vicepresidente, siempre que se haya designado a alguien en dicho cargo, debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.



CONFORME CON SU ORIGINAL
A LA VISTA DE VUELTA
15 MAR. 2022
ANCUD.....
SECRETARÍA MUNICIPAL ANCUD



TÍTULO CUARTO

De los miembros colaboradores.



CONFORME CON SU ORIGINAL
A LA VISTA Y DEVUELTOS
15 MAR. 2022
SECRETARIA MUNICIPAL ANCUD

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TÍTULO QUINTO

Ausencia del Fundador.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.





CONFORME CON SU ORIGINAL
A LA VISTA Y DEVUELTOS

ANCUD.....15 MAR 2022
SECRETARÍA MUNICIPAL ANCUD

TÍTULO SEXTO

De la reforma de los estatutos y de la disolución de la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada **TELETÓN CHILE**.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548-1 del Código Civil y del artículo décimo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

CARGO	NOMBRE	CNI	FIRMA
Presidente:	MARÍA ALEJANDRA DEVIA CUITINO	17.259.794-7	
Secretario:	MARÍA EMILIA CUITINO DÍAZ	6.151.680-8	
Tesorero:	LUIS ALBERTO DEVIA PÉREZ	6.207.010-2	



ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio a doña MABEL ALEJANDRA DEVIA CUTIÑO, con domicilio en calle Antonio de Quintanilla N° 34, Villa Tantauco, Ancud, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándola para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Mabel Alejandra
Devia Cutiño

NOMBRE

[Firma]

FIRMA



CONFORME CON SU ORIGINAL
A LA VISTA Y DEVUELTOS
15 MAR. 2022
ANCUD.....
SECRETARIA MUNICIPAL ANCUD

